

REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 67 Ext. el 18 de julio de 2006

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, 2005-2008, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, EL REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, (FOMADEN). -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, Fracción XIX inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito; 126, 133, 145, 147, 153 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 Fracciones I, inciso c), V inciso e) 90 Fracciones VI, VII, XIV, XX y XXVIII, 92 Fracciones I, VII y XII, 123, 125, 129, 168, 169, 221, 224, 229, 230, 231 y 232 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Presupuesto de Egresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2006, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez 2005-2008 celebrada el día 25 de noviembre del año dos mil cinco, modificado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento 2005-2008 de fecha 22 de febrero del 2006; 179 a 182 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 33, 45, 46, 49 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y -----

CONSIDERANDO

Que siendo el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, una zona altamente susceptible de sufrir los embates de huracanes, tormentas tropicales e incendios forestales, que en los últimos años se han intensificado en cuanto a su capacidad destructora, es pues importante y urgente contar con mecanismos de apoyo ágiles, que permitan atender las necesidades apremiantes que surgen antes, durante y después de un meteoro, como causa principal de los desastres naturales, y de esta manera asistir a la población, a los sectores productivos y a la restauración de los servicios y la infraestructura urbana que generalmente resultan afectados;

Que la experiencia obtenida en el año 2005, nos dejó grandes enseñanzas, como una compleja normatividad y procedimientos a cumplir, así como el desarrollo de trámites lentos a que se enfrentan los Municipios y el Gobierno del Estado para poder acceder a los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), lo que dificulta atender de manera ágil las enormes necesidades que se tienen en situaciones de emergencia;

Que en la pasada temporada de huracanes, nuestro Municipio registró el azote de tres meteoros, que en conjunto ocasionaron severos daños; la atención de toda la secuela de afectaciones, que se derivaron de estas contingencias, vino a alterar de manera negativa todos los programas de obras y acciones contemplados a ejecutar en el presente ejercicio presupuestario, al transformarse en prioritarios todos los proyectos de rehabilitación para

restaurar las condiciones que existían hasta antes de los meteoros, y no obstante nuestras previsiones de rehabilitación quedan muy por debajo de las condiciones prevalecientes como consecuencia de los destrozos observados;

Que, por otro lado, tanto las acciones que se desarrollan antes, durante y después del meteoro, en materia de Protección Civil, tienden a convertirse en una responsabilidad primaria de las Autoridades Locales, llámense éstas Estatales o Municipales. En la actualidad el Gobierno Federal dispone del FONDEN, para apoyar con financiamiento la restauración de vastos territorios declarados como zona de desastre, sin embargo, su normatividad se ajusta a un escenario muy general, a veces contradictorio con respecto a áreas específicas, como el Estado de Quintana Roo, y particularmente el Municipio de Benito Juárez, que cada año se ve amenazado por huracanes, por ejemplo, en caso de inundaciones, financia por única vez la reconstrucción de viviendas, siempre y cuando no se establezcan de nuevo en zonas de alto riesgo; las adquisiciones las aprueba solamente si con antelación han sido acordadas con la Secretaría de Gobernación y dentro de un catálogo de conceptos definido; financia también la rehabilitación de la infraestructura urbana, pero de manera limitada, condicionada a la aportación presupuestaria de las instancias locales y sujeto a una normatividad muy estricta;

Que el Presupuesto de Egresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2006, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez 2005-2008 celebrada el día 25 de noviembre del año dos mil cinco prevé la creación del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales (FOMADEN), el cual no pretende sustituir los beneficios que del FONDEN se puedan obtener, sino que constituye un mecanismo de apoyo municipal más ágil, flexible y expedito, para enfrentar este tipo de fenómenos;

Que la flexibilidad que se plantea en el manejo del FOMADEN, no significa un uso indiscriminado y sin control de los recursos, por el contrario, una de las particularidades del presente proyecto es el planteamiento de un esquema de procedimientos de control, seguimiento, revisión y fiscalización de los recursos, que permitan un manejo claro y transparente, eficaz y eficiente de los mismos;

Que el Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, permitirá al Municipio una mejor programación de sus obras y acciones orientadas a mejorar las condiciones para enfrentar las contingencias naturales, ya que posibilitará al Municipio ejecutar las obras indispensables, para prevenir, evitar o mitigar consecuencias negativas, en caso de enfrentar meteoros violentos;

Que con la creación de las Reglas de Operación del FOMADEN se busca contar con un mecanismo eficaz de operación, al disponer de recursos que posibiliten una atención rápida a las necesidades apremiantes, de tal manera que no se detengan los procesos de acciones emergentes por causa de la falta de recursos;

Que el FOMADEN apoyará acciones de adquisición y suministro así como de reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura urbana y los servicios que sufran de afectaciones;

Que dada la naturaleza de este Fondo se contempla un mecanismo para la autorización de recursos de manera expedita, sin embargo en su reglamento deberá de considerar el procedimiento de control, auditoría y fiscalización, para asegurar la transparencia y el uso correcto de los recursos.

Que para la formación de este Fondo Municipal se utilizará la figura jurídica del FIDEICOMISO, mismo que se denominará Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales de Benito Juárez, Quintana Roo, integrado de la siguiente manera:

- 1.- **FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 2.- **FIDUCIARIO:** Institución Bancaria que administrará los recursos de acuerdo a las instrucciones de un Comité Técnico. Entre sus actividades está la de establecer los programas de prevención, aportaciones, inversiones, seguimiento y control de los recursos y en general todas las acciones que se requieran para dar transparencia al destino y uso de los recursos.
- 3.- **PATRIMONIO:**
 - a) Recursos fiscales municipales, estatales y federales;
 - b) Recursos de los sectores social y privado;
- 4.- **FIDEICOMISARIO:** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 5.- **DESTINO DE LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:**

Programar obras y acciones, que abarquen otros sectores que el FONDEN no considera, pero fundamentalmente para atender dos vertientes importantes a saber:

- Programas de adquisición y suministros de insumos.
- Programas de reconstrucción y rehabilitación.

A manera de ejemplo se pueden citar algunos programas importantes clasificados para cada vertiente:

Programas de adquisición y suministro de insumos: Alimentos, prendas de abrigo, catres, colchonetas, herramientas, equipos, medicamentos, combustibles.

Programas de reconstrucción y rehabilitación: Alumbrado público, semáforos, drenaje pluvial, señalización, edificios públicos, equipamiento, guarniciones y banquetas, saneamiento y retiro de escombros, desazolve y construcción de pozos, rellenos con material de bancos, pavimentación de calles, bordos, mejoramiento de refugios anticiclónicos, almacenes de agua, bodegas de alimentos y enseres, entre otras.

Que para ser viable el acceso a los recursos del FOMADEN se deberán reunir ciertos requisitos, como determinar el objetivo principal a cumplir y/o necesidades a atender, su ubicación, cobertura de beneficiarios, metas físicas, monto y/o presupuesto de la obra o acción; toda esta información se deberá reunir en un expediente técnico, que será dictaminado por el Comité Técnico y en caso de ser aprobado se emitirá entonces un oficio de validación;

Que con la finalidad de hacer de este un mecanismo ágil, se procurará que las dependencias presenten una justificación técnica que concentre toda la información del expediente técnico, para que las sesiones de aprobación sean breves y resolutivas;

Que con el oficio de validación ya requisitado que definirá tanto la modalidad de ejecución como la dependencia municipal ejecutora, se procederá a la adjudicación de contratos, ya sea por licitación o de manera directa, según sea el caso, pero preservando todas las ventajas de garantías, plazos, calidad y precios a favor del Municipio;

Que la liberación y comprobación de los recursos del FOMADEN se realizará mediante la presentación de estimaciones, facturas originales, recibos de honorarios foliados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o nóminas debidamente requisitadas, según sea el caso. Todos estos documentos originales integrarán el expediente unitario que servirá para las comprobaciones y revisiones de auditoría y fiscalización; que al concluir las obras y acciones se realizarán los finiquitos y los actos formales de entrega-recepción;

Que para el caso de que concluya la temporada de huracanes, a finales del mes de noviembre, existieran saldos en cuenta, estos recursos servirán como un Fondo de Desarrollo, para concretar obras que sin ser producto de una emergencia, sean altamente prioritarias para enfrentar en mejores condiciones las contingencias, debiéndose presentar en su oportunidad los expedientes técnicos, a más tardar el 31 de enero del ejercicio siguiente;

Que para llevar el control de las inversiones, de las obras y acciones, se establecerá un sistema de registro contable y de supervisión que dé seguimiento estricto a los avances físicos y financieros que se vaya registrando en la ejecución de las obras y acciones, que permita conocer a detalle y en cualquier fase del proceso administrativo, la situación que guarda el Fondo en cuanto a disponibilidad de recursos, la inversión comprometida y los saldos, así como la comprobación de las inversiones; que para lograr los anteriores objetivos se formularán reportes bimestrales de avances físico-financieros;

Que estos recursos en todo momento podrán ser auditados y fiscalizados, mediante las verificaciones físicas y documentales con el propósito de garantizar la transparencia y uso correcto de los recursos del FOMADEN. En virtud de la naturaleza de los recursos, tanto la auditoría Superior del Estado, como la Contraloría Municipal están facultadas para realizar las auditorías necesarias, así como la verificación física de las obras y/o acciones en las que se aplicaron recursos de este Fondo;

Que para conocer el impacto y el cumplimiento de los objetivos últimos que persigue el FOMADEN, se llevará al final del ejercicio presupuestario una evaluación, buscando marcos de referencia para conocer el grado de eficiencia y cumplimiento del FOMADEN, aplicando una evaluación con base en la utilización de estándares e indicadores que nos permitan evaluar los resultados. Esta evaluación se debe practicar con la objetividad necesaria, buscando siempre acciones de retroalimentación y de poner en marcha programas para mejorar los procedimientos;

Que mediante oficio DGPD/835 de fecha doce de Mayo del presente año, la Dirección General de Planeación y Desarrollo, tuvo a bien proponer un proyecto de Reglamento del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como instrumento para contar de manera ágil, oportuna y transparente con los recursos necesarios para atender situaciones de contingencia, emergencia y siniestro en el Municipio;

Que por lo anteriormente expuesto, tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (FOMADEN), cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 67 Ext. el 18 de julio de 2006

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2.- El objetivo del presente Reglamento es el de contar con un procedimiento para el manejo de los recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, ante situaciones de desastre o contingencia provocadas por algún fenómeno natural o siniestros que afecten a la comunidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Para los efectos de este Reglamento se considerará como válida la declaratoria de Zona de Emergencia o Desastre emitida por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, independientemente de aquella que establezcan las autoridades estatales o federales en la materia.

Artículo 3.- El presente Reglamento no impide que el Municipio pueda acceder y hacer uso de los recursos financieros federales del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) tendientes a la prevención y atención de desastres.

Artículo 4.- Para los propósitos y efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **FOMADEN.** - Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II.- **FONDEN.** - Fondo Nacional de Desastres Naturales
- III.- **EL COMITÉ DE DESASTRES.** - Se constituirá formalmente y se Integrará por los miembros del Honorable Ayuntamiento, quienes harán la declaratoria por la mayoría de votos de los presentes, los que podrán ser asistidos por los titulares de las siguientes Direcciones Municipales:
 - a).- Dirección General de Planeación y Desarrollo;
 - b).- Oficialía Mayor;
 - c).- Dirección General de Servicios Públicos,
 - d).- Dirección General de Ecología;
 - e).- Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - f).- Dirección General de Participación Ciudadana. y
 - g).- Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos
- IV.- **COMITÉ TÉCNICO.** - Integrado por el Presidente Municipal, el Director General de Planeación y Desarrollo, el Tesorero Municipal, el Contralor Municipal y el Síndico Municipal.
- V.- **FIDEICOMISO.** - Figura financiera en la que se manejaran los recursos de acuerdo a las instrucciones que emita el COMITÉ TÉCNICO.

- VI.- APORTACIONES.** - Recursos que se aporten al Fideicomiso en moneda nacional o extranjera, que realicen Personas Físicas o Morales nacionales o extranjeras, Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Cámaras Empresariales, Fundaciones, particulares, Cámaras y organizaciones civiles y demás instancias que puedan aportar recursos financieros.
- VII.- EMERGENCIA.** - Situación provocada por fenómenos de la naturaleza o del hombre que por su magnitud impliquen un riesgo inminente o daño en la integridad física y patrimonio de la población, así como en la infraestructura y cumplimiento de las funciones y la normal prestación de los servicios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII.- DESASTRE.** - El estado de calamidad, pérdida o daño en la infraestructura de la Ciudad que desajusta el equilibrio social e impide el cumplimiento de las funciones y la normal prestación de los servicios públicos, provocado por fenómenos de la naturaleza o del hombre tales como los hidrometeorológicos e incendios forestales dentro de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- IX.- ZONA DE DESASTRE.** - Espacio Territorial determinado por la Declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Artículo 5.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables solamente cuando la autoridad municipal decreta el Estado de Emergencia o Desastre por algún fenómeno Hidrometeorológico, incendios forestales o por incidentes naturales que generen amenaza y/o afecten a la comunidad.

Artículo 6.- El presente Reglamento será aplicable en tanto se encuentre vigente el FIDEICOMISO motivo de su creación y podrá ser modificado previa autorización del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, previa solicitud por escrito del COMITÉ TÉCNICO.

Artículo 7.- El COMITÉ TÉCNICO será la máxima autoridad del FOMADEN y el presidente del mismo será invariablemente el Presidente Municipal. Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO se tomarán por mayoría de votos y para que tengan validez las decisiones, deberán estar presentes en las reuniones todos los miembros del Comité Técnico. **El Presidente Municipal además de su voto individual contará con voto de calidad en caso de empate.**

Los miembros del COMITÉ TÉCNICO podrán nombrar sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

Convocar al COMITÉ DE DESASTRES para conocer las necesidades y requerimientos de la población y determinar en su caso:

- Programas de Adquisición y suministro de insumos.
- Programas de reconstrucción y rehabilitación.

En los programas de adquisición y suministro de insumos se contemplarán los requerimientos tales como: utensilios de limpieza y recolección de desechos, transporte,

combustible, plantas de emergencia, pipas de agua, impermeables, lámparas, material de primeros auxilios, alimentos básicos para personal de apoyo y de refugios, así como el abastecimiento general de los mismos.

Programas de reconstrucción y rehabilitación, consistentes en limpieza de las vías de comunicación (avenidas primarias), alumbrado público, abastecimiento de agua, semaforización, pavimentación, seguridad y protección ciudadana, abasto a la población, comunicaciones, desazolve de pozos, drenaje y alcantarillado, y toda actividad necesaria para el buen funcionamiento de los servicios públicos y el reestablecimiento general de la infraestructura básica.

Artículo 9.- Corresponde al COMITÉ DE DESASTRES solicitar de manera pronta y oportuna al COMITÉ TÉCNICO los recursos económicos necesarios para atender inmediatamente a la comunidad, para lo cual el **COMITÉ DE DESASTRES designará a quien por escrito deba presentar los** requerimientos, cotizaciones o presupuestos, previa calificación y ubicación de los proveedores locales, así como también el transporte, almacenaje y distribución de los insumos. **Los funcionarios designados por el COMITÉ DE DESASTRES tendrán** la obligación de elaborar los expedientes técnicos que correspondan como respaldo de la solicitud y aplicación de los recursos mismos que deberá turnar al COMITÉ TÉCNICO para su custodia.

Artículo 10.- Corresponde al COMITÉ TÉCNICO estar en reunión permanente antes, durante y después de la contingencia para atender los requerimientos necesarios del COMITÉ DE DESASTRES, debiendo prever con anticipación la disponibilidad de los recursos monetarios para atender inmediatamente los programas establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento. Para lo cual deberá mantenerse en comunicación constante con el FIDUCIARIO para la solicitud de los recursos. Es responsabilidad del COMITÉ TÉCNICO poner a disposición **de quien determine** los recursos monetarios en un plazo máximo de 24 horas. El COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de salvaguardar y custodiar toda la documentación de soporte de cada expediente como evidencia de las aplicaciones de los recursos del FOMADEN.

CAPÍTULO III BENEFICIARIOS

Artículo 11.- Quedará establecido dentro del FIDEICOMISO como únicos beneficiarios al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo por conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, pudiendo el fiduciario hacer entregas a otras personas físicas o morales por cuenta y orden del Fideicomitente-Fideicomisario, que sean designadas por el COMITÉ TÉCNICO en los términos del contrato de fideicomiso que al efecto se suscriba, ubicados dentro de la zona de desastre, previamente declarada dentro de la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 12.- La asignación de recursos deberá sujetarse a los criterios de prioridades emergentes, legalidad y transparencia.

Artículo 13.- El Municipio podrá recurrir a los recursos del FOMADEN para cumplir con la coparticipación financiera al solicitar recursos al FONDEN.

Así mismo al haber hecho uso de los recursos del FOMADEN, el Municipio deberá restituir al FOMADEN el capital requerido, de tal manera que siempre exista disponibilidad de recursos en dicho Fondo Municipal.

Artículo 14.- En ningún caso los recursos que constituyen el FOMADEN podrán destinarse a sufragar gastos distintos a los estipulados en los programas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento. Por lo que la desviación o transferencia injustificada de los recursos del FOMADEN será causa de responsabilidad penal de conformidad a las leyes vigentes.

CAPITULO IV DE DECLARATORIA

Artículo 15.- La Declaratoria de **Emergencia o Desastre** es el acto mediante el cual el Presidente Municipal en uso de sus facultades establecidas en el artículo 115 Constitucional, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores ponen en riesgo a la población y que podrían causar serios daños que pondrían en peligro a los habitantes del Municipio de Benito Juárez o a su infraestructura, esta declaratoria es independiente de la que establezcan las autoridades Estatales o Federales. Esta declaratoria será suficiente para que el FOMADEN ponga los recursos disponibles para atender los requerimientos de la población.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 16.- El Municipio podrá acceder mediante el COMITÉ DE DESASTRES a los recursos del FOMADEN, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I.- Contar con la solicitud por escrito del COMITÉ DE DESASTRES, anexando la Declaratoria de **Emergencia o Desastre**, objetivo, alcances y acciones a realizar.
- II.- Adjuntar cotizaciones, presupuestos y la justificación para el destino de los recursos o, en su caso facturas, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales.

Artículo 17.-. El COMITÉ TÉCNICO con base en los requerimientos del COMITÉ DE DESASTRES, deberá solicitar los recursos al FIDEICOMISO a fin de ponerlos a disposición en un plazo máximo de 24 horas para atender las necesidades urgentes que demanda la comunidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS

Artículo 18.- El Contralor Municipal es el responsable de vigilar la correcta aplicación de los recursos dentro del COMITÉ DE DESASTRES, para lo cual será necesario emitir en un plazo no mayor de 30 días después de levantarse la contingencia un informe de evaluación de los destinos de los recursos utilizados antes, durante y después de la contingencia.

Artículo 19.- Los miembros que integran el COMITÉ TÉCNICO deberán nombrar a uno de sus integrantes como Comisario o auditor interno a fin de que presente un informe 45 días después del término de la contingencia, dicho informe deberá contener en forma detallada el origen y el destino de los recursos utilizados antes, durante y después de la contingencia.

Artículo 20.- Para el caso de que se utilicen los recursos del FOMADEN, se autoriza la contratación de un despacho contable externo a fin de realizar por lo menos una auditoría al año de dicho Fondo Municipal, presentando un informe detallado del origen y aplicación de los recursos que se manejan por medio del FIDEICOMISO.

TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 2006.

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada y al Tesorero Municipal, L.A.E. Juan José Asencio Reynoso a que suscriban el Convenio de Fideicomiso de Inversión y Administración, con institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. - Que el Convenio de Fideicomiso de Inversión y Administración, con institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contemple las siguientes condiciones:

- a).- El Fideicomiso se denominará “Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales de Benito Juárez, Quintana Roo”.
- b).- El patrimonio del **Fideicomiso** se integra por:
 - 1.- La cantidad de dinero aportada por el **Fideicomitente-Fideicomisario** al momento de celebrar el contrato para integrar el patrimonio inicial del **Fideicomiso**.
 - 2.- Las futuras aportaciones en dinero o valores que posteriormente efectúe el **Fideicomitente-Fideicomisario**, mediante depósito o transferencia electrónica en la **cuenta receptora** como incremento al patrimonio del **Fideicomiso**, sea que provengan de recursos de su propio peculio o de cualquier otra fuente de financiamiento.
 - 3.- Las aportaciones que realicen Dependencias Federales, Estatales o Municipales, Cámaras Empresariales, Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, particulares, Cámaras y Organizaciones Civiles y o las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin que por ello sean considerados como Fideicomitentes ni se les derive derecho alguno respecto del patrimonio del presente fideicomiso.
 - 4.- Cualquier otra cantidad que por cualquier título ingrese al patrimonio del **Fideicomiso**, de terceros, por cuenta y orden del **Fideicomitente-Fideicomisario**, previa autorización del **Comité Técnico** y previa conformidad del **Fiduciario** tendrá el carácter de donativo a título gratuito e irrevocable, en

el entendido que el **Fiduciario** no estará obligado a emitir los recibos deducibles de impuestos que correspondan, responsabilidad que asume como propia el **Fideicomitente-Fideicomisario**.

- 5.- Los productos, intereses o rendimientos y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones de los recursos objeto del presente **Fideicomiso**.

c).- **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. –**

- 1.- Autorizar por escrito al **Fiduciario**, para que con cargo al patrimonio fideicomitado, realice la entrega de recursos financieros a la o las personas que autorice el propio **Comité Técnico**.
- 2.- Vigilar que la documentación soporte que se haga acompañar con las solicitudes de recursos del **Fideicomiso**, cumplan con la normatividad que rigen al presente **Fideicomiso** y demás normatividad estatal, municipal y/o federal que le sea aplicable.
- 3.- Conocer sobre los términos y condiciones en que el patrimonio del **Fideicomiso** deberá invertirse.
- 4.- Analizar, la información que reciba mensualmente del **Fiduciario** sobre el manejo y administración del patrimonio fideicomitado que realice el **Fiduciario**, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.
- 5.- Instruir al **Fiduciario** para el pago de los honorarios de la persona o personas que practiquen auditorías externas al presente **Fideicomiso**.
- 6.- Las demás que sean necesarias para el mejor logro de los fines de este **Fideicomiso**, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Contrato.
- 7.- El **Comité Técnico** tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.
- 8.- El **Comité Técnico** tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este contrato en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento.

- d).- El **Fiduciario** administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedando expresamente convenido por las partes que la obligación de actuar como “buen padre de familia” a que se refiere dicho precepto se constriñe al cumplimiento de las obligaciones que se le derivan del contrato respectivo.

CUARTO.- En su oportunidad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO RODOLFO GARCÍA PLIEGO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **QUINTO** APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, DE FECHA **13 DE JUNIO DEL 2006**. -----

LIC. RODOLFO GARCÍA PLIEGO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **QUINTO** DE LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**, DE FECHA **13 DE JUNIO DEL 2006**. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

LIC. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL